



AUTORIZA PUNTOS O PUERTOS DE DESEMBARQUE DE CONGRIO DORADO (GENYPTERUS BLACODES) PARA EL AÑO 2022 EN LAS REGIONES DE LOS RÍOS Y LA ARAUCANIA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 00054/2022

VALPARAÍSO, 07/ 01/ 2022

VISTOS:

El Memo Interno N° : DN - 00080/2022 de fecha 06 de enero de 2021 del Jefe del Departamento de Gestión de Programas de la Fiscalización Pesquera; la Resolución Exenta N° 3450 de 30 de diciembre de 2021 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; ORD N° 21 del Consejo Zonal de Pesca de las regiones de la Araucanía y de Los Ríos; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 del año 1983, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 del año 1991 del Ministerio recién citado; la Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución N° 7 de 2019 y N°16 de 2020, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, es un deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 25 del D.F.L. N° 5 de 1983, citado en Vistos, corresponde al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (adelante "el Servicio"), ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento, confiriéndose a su Director Nacional la atribución de dictar las resoluciones que sean necesarias para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos.

Que, en concordancia con lo señalado precedentemente y de acuerdo a lo dispuesto en la letra a) del artículo 28 del precitado D.F.L. N° 5, corresponde también al Jefe Superior de esta entidad, adoptar medidas, controles y dictar las resoluciones necesarias para la aplicación, cumplimiento y fiscalización de las leyes, reglamentos y en general cualquier norma sobre pesca, acuicultura y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos.

Que, en relación con lo anterior, resulta necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 63 quáter de la Ley General de Pesca y Acuicultura el cual señala que: "*Sólo se podrán desembarcar recursos hidrobiológicos en los puntos o puertos de desembarque que el Servicio autorice mediante resolución*"

Que, atendido el mandato legal referido, esta repartición dictó la Resolución Exenta N° 4533 de 01 de octubre de 2019, que autorizó puntos o puertos de desembarque.

Que, para efectos de actualizar la información, relativa a la nomina de los puntos o puertos de desembarque autorizados por el Servicio para el desembarque de recursos hidrobiológicos, se dictó la Resolución Exenta N°142 de 13 de noviembre de 2020, que dejó sin efecto la Resolución Exenta N° 4533 y autorizó puntos o puertos de desembarque de acuerdo a la nómina actualizada.

Que, posteriormente, se dictó la Resolución Exenta N°2501, de fecha 24 de diciembre de 2021, que modificó los puntos de desembarque a nivel nacional previamente autorizados, actualizándolos y dejando sin efecto la Resolución Exenta N°142.

Que, sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura con fecha 30 de diciembre de 2021 dictó la Resolución Exenta N° 3450, estableciendo el período de captura para el recurso congrio dorado en el área marítima comprendida entre las regiones de Valparaíso a Los Ríos, para el año 2022, la cual comienza a partir del 10 de enero de 2022.

Que, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura dictó la Resolución Exenta N° 3450, basándose en lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de las regiones de la Araucanía y de Los Ríos, que mediante el ORD N° 21, citado en vistos, recomendaron reevaluar la propuesta de distribución regional de la fracción artesanal de la cuota de congrio dorado (*Genypterus blacodes*), fuera de la unidad de pesquería en los años 2022-2025, considerando aplazar la temporada de pesca del congrio dorado por fuera de la unidad de pesquería hasta que se pronunciara la Subpesca, o en caso contrario que la distribución fuera solo durante el año 2022.

Que, atendido lo anterior, mediante Memo Interno N° : DN - 00080/2022, citado en vistos, se adjuntó la nómina de puertos o caletas habilitados para el desembarque del congrio dorado, temporada 2022, para las regiones de la Araucanía y de Los Ríos, atendido lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de las regiones de la Araucanía y de Los Ríos, mediante el ORD N° 21, citado en vistos, señalando la necesidad de autorizar los puntos o puertos de desembarques del recurso congrio dorado para las regiones de la Araucanía y de Los Ríos, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Exenta N° 3450 de la Subpesca, por lo tanto, se procederá a autorizar los puntos de desembarque para dichas regiones en lo resolutivo del presente acto administrativo.

RESUELVO:

AUTORÍCENSE, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 quáter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, los puntos de desembarque del recurso congrio dorado (*Genypterus blacodes*) temporada 2022 para las regiones de la Araucanía y de Los Ríos, indicados en la nómina que se indica a continuación, los que podrán ser utilizados para dicho recurso hidrobiológico.

Región	Comuna	Puertos de Desembarque
La Araucanía	Toltén	Queule
Los Ríos	Valdivia	Terminal Pesquero de Niebla

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



**JESSICA FUENTES OLMOS
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

JFO/RCA

Distribución:

Subdirección Jurídica
Departamento de Pesca Artesanal
Dirección Regional Araucanía
Dirección Regional De Los Ríos



Código: 1641593778851 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>